

GUÍA DIDÁCTICA

DERECHO PENAL II CURSO 2º. GRUPOS C y D CURSO ACADÉMICO 2019-2020

Esteban Pérez Alonso
Catedráticos de Derecho Penal
Universidad de Granada

1. Finalidad del curso

En la línea de una enseñanza de calidad e individualizada, el presente Curso de Derecho Penal II (Consecuencias jurídicas del delito y Parte Especial) se orienta al aprendizaje por parte del alumnado de la materia que comprende, esto es, a la asimilación de los conocimientos básicos de las consecuencias jurídicas del delito, así como de un bloque importante de delitos de nuestra legislación penal. Al mismo tiempo, pretende la adquisición de habilidades, competencias y capacidades referidas a la aplicación práctica de dichos conocimientos mediante el sistema de casos.

Ello exige un método de trabajo que ya no puede basarse en el monólogo de las “horas de clase” impartidas o dictadas por el Profesor. Pero también requiere un cambio de actitud en los métodos de estudio, con un alumnado académicamente “activo” que destierre las viejas dinámicas del anonimato, las fotocopias, los apuntes, el aprendizaje memorístico y acrítico y el sobre esfuerzo de última hora. Dicho de otra forma: *la función del Profesor es facilitarle el trabajo y el aprendizaje al alumno que realmente quiera hacer el esfuerzo de aprender.*

Con las finalidades indicadas se ofrece como bibliografía básica, para la materia relativa a las consecuencias jurídicas del delito, una exposición sistemática de la Parte General del Derecho Penal (que fue recomendada para Derecho Penal I), y para la Parte Especial del Derecho Penal, una obra con sucintas exposiciones teóricas de algunos grupos de delitos y una amplia relación de casos prácticos, algunos de ellos totalmente resueltos. De este modo, el alumnado puede disponer desde el principio de curso de un material de referencia básico que permita su trabajo autónomo y exima al profesorado de la obligación de transmitirlo, permitiéndole orientar su actividad docente al tratamiento de los problemas que en cada momento juzgue más importantes, así como al debate y a la discusión y resolución de casos prácticos.

2. Horarios del curso

Grupo C: Martes de 13 a 15 horas, miércoles y jueves de 11 a 13 horas.

Grupo D: Lunes, martes y miércoles de 9 a 11 horas.

3. Profesorado de la asignatura

El programa completo de la asignatura será impartido por el profesor Esteban Pérez Alonso, Catedrático de Derecho Penal.

4. Planificación de la docencia

Septiembre

9 10 11 12 13 14 15	Presentación. Las consecuencias del delito: Tema 1
16 17 18 19 20 21 22	Temas 2 y 3
23 24 25 26 27 28 29	Temas 4 y 5

Octubre

30 1 2 3 4 5 6	Repaso general a la teoría del delito. Parte Especial: Tema 6
7 8 9 10 11 12 13	Tema 7
14 15 16 17 18 19 20	Temas 8 y 9
21 22 23 24 25 26 27	Tema 10

Noviembre

28	29	30	31	1	2	3	Tema 11 y 12
4	5	6	7	8	9	10	Temas 13
11	12	13	14	15	16	17	Tema 14
18	19	20	21	22	23	24	Temas 15 y 16
25	26	27	28	29	30	1	Tema 17
Diciembre							
2	3	4	5	6	7	8	Tema 20 y 21
9	10	11	12	13	14	15	Tema 22 y 23
16	17	18	19	20	21	22	Tema 24 y 25

4. Método de trabajo

El proceso de enseñanza y aprendizaje del programa de la asignatura se desarrollará mediante una metodología participativa y aplicada, centrada en el trabajo individual del alumnado (presencial y no presencial).

El desarrollo de la mayor parte del temario se llevará a cabo a través de explicaciones teórico-prácticas del profesor, donde se presentarán los conceptos básicos de cada materia y se someterán a aplicación práctica mediante el sistema de resolución de casos.

Dado que el alumnado conoce desde el comienzo del curso los temas que van a ser tratados cada semana, deberá asistir a la clase habiéndolos estudiado con anterioridad. De ésta forma se garantiza un mejor aprovechamiento de la docencia.

Del mismo modo, el alumnado deberá llevar resueltos a clase para su discusión los casos prácticos correspondientes al tema que esté siendo objeto de explicación. La relación de casos prácticos que serán objeto de discusión a lo largo del curso se adjunta a esta Guía Didáctica

A lo largo de curso, el alumnado deberá llevar a cabo también un trabajo autónomo e individual consistente en hacer un resumen, a mano, de tres folios de extensión a doble cara, como máximo, de los temas 18 y 19 del Programa. Dicho trabajo deberá entregarse para su calificación el día 3 de diciembre de 2017.

5. Criterios de evaluación y actividades a desarrollar

1. *Los criterios de evaluación* están fijados en la Guía Docente del Departamento de Derecho Penal:

“A) La calificación final estará integrada por la suma de la nota obtenida en el examen final y la correspondiente a las actividades realizadas durante el curso.

B) La nota del examen final representará el 70% de la calificación final de la asignatura, de modo que la puntuación habrá de quedar finalmente expresada en una cifra de 0 a 7. No habrá exámenes parciales eliminatorios de materia.

C) La nota de las actividades realizadas durante el curso (por ejemplo: trabajos dirigidos, lecturas obligatorias, asistencia a clase, prácticas, ponencias, etc.) representará el 30 % de la calificación final de la asignatura, de modo que la puntuación habrá de quedar finalmente expresada en una cifra de 0 a 3.

D) Tanto en la convocatoria de junio como en la de septiembre, para aprobar la asignatura se habrá de alcanzar como mínimo una puntuación de 3,5 sobre 7 en el examen final y de 1,5 sobre 3 en las actividades realizadas durante el curso.

E) Si los estudiantes que han realizado esas actividades no alcanzan el mínimo de 1,5 sobre 3, pero tienen una nota igual o superior a 1 sobre 3, podrán realizar una prueba específica en el examen final en la que se valorarán cuestiones tratadas en las referidas actividades. La nota obtenida en esa prueba supondrá igualmente un 30 % de la nota final, junto al 70 % del examen, y para poder sumarse a éste deberá obtenerse también un 1,5 sobre 3.

F) Si sólo se ha superado una de las dos partes que integran la calificación final, la nota de esa parte se mantendrá para septiembre, y sólo hasta septiembre del mismo año académico. En ese caso, será necesario aprobar la parte pendiente, para superar la convocatoria de septiembre.

G) Cuando la puntuación obtenida en las actividades desarrolladas durante el curso sea inferior a 1 sobre 3 o cuando éstas no se hayan realizado en absoluto, no se habrán cumplido los objetivos inherentes a la nueva ordenación de los estudios universitarios. En estos casos, la superación de la asignatura estará sometida a condiciones más estrictas, exigiéndose una puntuación mínima de

4 sobre 7 en el examen final, y de 2 puntos sobre 3 en la prueba correspondiente a las actividades realizadas durante el curso, tanto en la convocatoria de junio como en la de septiembre.

H) De conformidad con la interpretación de la normativa vigente comunicada por el Defensor Universitario, las personas matriculadas mantendrán en todo caso su derecho a ser evaluadas “por un Tribunal extraordinario” (examen ante Tribunal). Para hacer uso de este derecho deberán “haber declinado previamente el método normal de evaluación” descrito con anterioridad mediante solicitud presentada en “escrito motivado” dentro del plazo reglamentario”.

Conviene señalar, por tanto, que en relación a las actividades realizadas durante el curso que representan el 30 % de la calificación se contemplan tres situaciones:

- 1ª. Que se haya obtenido una calificación superior a 1,5 puntos sobre 3.
- 2ª. Que se haya obtenido una calificación superior a 1 punto, pero inferior a 1,5 sobre 3.
- 3ª. Que no se haya alcanzado 1 punto sobre 3 o que no hayan realizado dichas actividades.

2. *El examen final* consistirá en una prueba escrita que planteará una o varias preguntas teóricas correspondientes a epígrafes del programa y uno o varios casos prácticos.

3. *Las actividades* a realizar durante el curso que representan el 30 % de la calificación final serán:

- 1ª. Participación activa en las clases y calidad en la solución oral o escrita de los casos prácticos que se discutan y resuelvan en clase: 1,5 puntos.
- 2ª. Realización de una prueba sobre los cinco primeros temas del programa: 1 punto. La prueba tendrá lugar el día 1 de octubre.
- 3ª. Realización de un trabajo individual –que consistirá en la realización de un resumen de los temas 18 y 19 del Programa-: 0,5 puntos.

4. *Evaluación única final.* Se contempla la realización de una evaluación única final a la que podrán acogerse aquellos estudiantes que no puedan cumplir con el método de evaluación continua por motivos laborales, estado de salud, discapacidad o cualquier otra causa debidamente justificada que les impida seguir el régimen de evaluación continua. Para acogerse a la evaluación única final, el estudiante deberá solicitarlo al Director del Departamento en las dos primeras semanas de impartición de la asignatura en la forma y con los efectos previstos en el artículo 8 de la Normativa de evaluación y calificación de 20 de mayo de 2013.

La evaluación única final consistirá en un examen escrito a través del cual el estudiante deberá acreditar que ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la Guía Docente. Su duración máxima será de 4 horas y en él se plantearán diversas cuestiones teórico-prácticas, una pregunta del Programa de la asignatura y uno o varios casos prácticos. El examen será convocado en el tiempo y en la forma prevista en el art. 31 de la Normativa de evaluación y calificación de 20 de mayo de 2013.

6. Bibliografía recomendada

- Marín de Espinosa Ceballos (dir.), *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*. Tirant lo Blanch. Valencia. 2018.
- Morillas Cueva (dir.), *Sistema de Derecho Penal. Parte Especial*, Dykinson, Madrid, 2016.
- Muñoz Conde. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tirant lo Blanch. Valencia. 2019.
- Quintero Olivares (dir.), *Comentarios a la Parte Especial del Código Penal*. Aranzadi. 2016.
- Romeo Casabona/Sola Reche/Boldova Pasamar (dirs.), *Derecho Penal. Parte Especial*. Comares, Granada, 2016.

7. Utilización de legislación y jurisprudencia

El alumnado deberá familiarizarse con la utilización de la Jurisprudencia utilizando para ello cualquier base de datos (Tirant lo Blanch, Aranzadi, etc.). Se recuerda que la Facultad de Derecho dispone a estos efectos de un Aula de Informática, un Aula Tirant lo Blanch, Aranzadi, BOE, etc. También deberá familiarizarse el alumno lo mas rápidamente posible con el uso de la legislación penal, que podrá (y deberá) utilizar en las clases y en los exámenes.

8. Tablón de docencia

El envío de materiales, los avisos y mensajes al alumnado se harán llegar a través del

Tablón de Docencia del Servicio de Informática de la Universidad, por lo que se recomienda que sea consultado con frecuencia. También deberá utilizarse para hacer llegar cualquier comunicado al Profesor. Es importante cumplimentar correctamente la ficha electrónica con una fotografía actualizada.

9. Tutorías

La acción tutorial es importante porque tiene por finalidad orientar personalmente el estudio de la asignatura y resolver los problemas y dudas que se le puedan plantear al alumnado.

El horario de las tutorías será los martes 11 a 13 horas y los miércoles y jueves de 13 a 14,30 horas, pero habrá flexibilidad horaria para el alumnado que no pueda asistir en el horario establecido, concertando cita previa al comienzo o al final de las clases o por correo electrónico.

10. Programa de la asignatura

(Se adjunta a esta Guía didáctica)

PROGRAMA DE DERECHO PENAL II

PRIMERA PARTE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

TEMA 1. LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA

- I. El sistema de penas del Código Penal
 - 1. Las penas privativas de libertad
 - A. La pena de prisión
 - B. La localización permanente
 - C. Responsabilidad subsidiaria por impago de multa
 - 2. Penas privativas de derechos
 - 3. La pena de multa
- II. Los sustitutivos penales
 - 1. La suspensión de la ejecución de la pena
 - 2. La sustitución de la pena
 - 3. El sistema progresivo de grados

TEMA 2. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

- III. La individualización de la pena
 - 1. Fases de la individualización de la pena
 - A. La pena abstracta del tipo
 - B. La pena según la forma de aparición del delito
 - C. La individualización judicial de la pena
 - 2. La exigencia constitucional de motivar la individualización de la pena
 - 3. Reglas especiales de determinación de la pena

TEMA 3. EL DERECHO PENAL DE MENORES

- IV. La LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
 - 1. Ámbito de aplicación de la Ley
 - 2. Principios inspiradores
 - 3. Medidas sancionadoras-educativas aplicables
 - 4. Funcionamiento práctico del sistema

TEMA 4. ESTADOS PELIGROSOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

- V. La extensión de las funciones del Derecho Penal: las medidas de seguridad
 - 1. El sistema de doble vía: la distinción entre penas y medidas de seguridad
 - 2. Las medidas de seguridad en la legislación penal española
 - A. Garantías que presiden su aplicación
 - B. Las medidas de seguridad previstas en el Código Penal
 - C. Supuestos a los que son de aplicación
 - D. La ejecución de penas y medidas de seguridad: especial consideración del sistema vicarial
 - E. Cesación, sustitución, suspensión y quebrantamiento de las medidas de seguridad

TEMA 5. TEORIA DE LA IMPUTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

- I. La responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas
- II. La capacidad de acción y de culpabilidad (penal) de las personas jurídicas
- III. La ampliación del sujeto del Derecho Penal en el ámbito de la criminalidad económica como exigencia político criminal.
- IV. La responsabilidad criminal de las personas jurídicas en el Código penal español

SEGUNDA PARTE

LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL

TEMA 6. EL HOMICIDIO Y SUS FORMAS

- I. El homicidio
- II. El asesinato
- III. El auxilio al suicidio
- IV. La eutanasia

TEMA 7. EL ABORTO

- I. El debate político-criminal en torno al aborto: los distintos sistemas de regulación
- II. El delito de aborto

TEMA 8. LAS LESIONES

- I. El delito y la falta de lesiones
- II. Tipos agravados de lesiones
- III. Participación en riña
- IV. El tráfico de órganos humanos
- V. Lesiones al feto

TEMA 9. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

- I. El delito de detenciones ilegales y secuestros
- II. El delito de amenazas
- III. El delito de coacciones

TEMA 10. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

- I. El delito de trato degradante
- II. El delito de acoso laboral
- III. El delito de acoso inmobiliario
- IV. Los delitos de torturas

TEMA 11. LA DELINCUENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA

- I. Lesiones y malos tratos
- II. Amenazas y coacciones
- III. La violencia habitual

TEMA 12. LA TRATA DE SERES HUMANOS

- I. El delito de trata de seres humanos
- II. Tipos agravados

TEMA 13. LAS AGRESIONES Y ABUSOS SEXUALES

- I. El delito de agresión sexual
- II. El delito de violación.
- III. El delito de abuso sexual
- IV. Los delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años

TEMA 14. OTROS ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

- I. El delito de acoso sexual
- II. El delito de exhibicionismo y provocación sexual
- III. Los delitos relativos a la prostitución y a la corrupción de menores

TEMA 15. LA OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

- I. El delito de omisión del deber de socorro
- II. Denegación de asistencia sanitaria

TEMA 16. DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD

- I. Los delitos de descubrimiento y revelación de secretos
- II. El delito de allanamiento de morada

TEMA 17. DELITOS CONTRA EL HONOR

- I. El delito de injurias
- II. El delito de calumnias.
- III. Derecho al honor y libertad de expresión e información

TEMA 18. DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL (FAMILIAR)

- I. Los delitos de matrimonios ilegales
- II. El delito de suposición de parto
- III. El delito de ocultación o entrega del hijo
- IV. El delito de sustitución de niños
- V. El delito de tráfico de niños

TEMA 19. DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES

- I. El delito de abandono de familia
- II. El delito de impago de pensiones
- III. El delito de abandono de menores e incapaces
- IV. Utilización de menores o incapaces en la mendicidad.
- V. Los delitos de quebrantamiento de los deberes de custodia e inducción al abandono del domicilio
- VI. El delito de sustracción de menores

TEMA 20. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

- I. El delito de hurto
- II. Los delitos de robo
- III. El delito de apropiación indebida
- IV. Los delitos de daños

TEMA 21. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

- I. Especial consideración del delito de estafa
- II. Tipos agravados de estafa
- III. Otros delitos contra el patrimonio

TEMA 22. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

- I. El delito de defraudación a la hacienda pública
- II. El delito de defraudación a la seguridad social
- III. Los delitos relacionados con la defraudación a la Unión europea

TEMA 23. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

- I. El delito de imposición de condiciones laborales ilegales
- II. El delito de tráfico ilegal de mano de obra
- III. El delito de reclutamiento engañoso para el trabajo
- IV. El delito de contratación ilegal de extranjeros
- V. El delito de emigración laboral fraudulenta
- VI. El delito de discriminación laboral
- VII. El delito de impedimento o limitación del ejercicio de la libertad sindical y del derecho de huelga
- VIII. Los delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo

TEMA 24. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

- I. El delito de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas
- II. Tipos agravados

TEMA 25. OTROS DELITOS ESPECIALMENTE IMPORTANTES

- I. Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo, el patrimonio histórico y el medio ambiente
- II. Delitos contra la salud pública: especial consideración del delito de tráfico de drogas
- III. Delitos contra la seguridad vial
- IV. Delitos de falsedad documental
- V. Delitos contra la administración
- VI. Delitos contra la administración de justicia

RELACIÓN DE CASOS QUE VAN A SER DISCUTIDOS DURANTE EL CURSO.

- PRIMERA PARTE DEL PROGRAMA: LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

1. ¿Cuál es la duración mínima y máxima de la pena de prisión en la legislación penal española? ¿Admite el Código Penal español la “cadena perpetua”?
2. Determina la pena superior en grado a la de prisión de 5 a 10 años. Determine la mitad inferior de la pena de prisión de 5 a 10 años. Determine la duración de la mitad inferior de la pena superior en dos grados a la de prisión de dos a cuatro años.
3. Un miembro de la organización terrorista ETA es condenado en Sentencia de la Audiencia Nacional por un delito de atentado con resultado de muerte a la pena de 30 años de prisión (art. 572.1 CP); por otro delito de atentado con resultado de lesiones a la pena de 18 años de prisión (art. 572.2 CP) y por un delito de secuestro a la pena de 16 años de prisión (art. 572.2 CP). Se pregunta: a) Cuál sería el tiempo máximo que el sujeto puede estar en prisión?; b) ¿Cuándo podría acceder a la libertad condicional según el art. 76 CP?; c) ¿Qué consecuencias tendría la aplicación del art. 78 CP?
4. Siempre que de la observación y clasificación correspondiente de un interno resulte estar en condiciones para ello, ¿puede ser clasificado inicialmente en el segundo grado sin haber pasado por el primero? ¿Y en el tercer grado penitenciario (régimen abierto)? ¿En qué medida esta última posibilidad se encuentra condicionada por el “periodo de seguridad” establecido en el art. 36, 2 CP? Siempre que de la observación y clasificación correspondiente de un interno resulte estar en condiciones para ello, ¿puede ser clasificado inicialmente en el cuarto grado penitenciario (libertad condicional)?
5. Una persona cometió un delito de robo con fuerza en las cosas, para el que el CP prevé una pena de prisión de uno a tres años (art. 240), sin la concurrencia de circunstancias agravantes ni atenuantes. El Tribunal entendió que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las circunstancias personales del delincuente (un sujeto que por problemas de marginación social sufre deficiencias en sus procesos de motivación), debía imponer la pena en su mitad inferior y, concretamente, la de un año de prisión. ¿Podría beneficiarse el sujeto condenado de algún sustitutivo penal? ¿Bajo qué condiciones?
6. ¿Cuál es la cuantía mínima y máxima de la multa que puede imponerse por el sistema de días multa?
7. La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, ¿tiene que consistir necesariamente en una privación de libertad? ¿Rige en este tema alguna orientación del Tribunal Constitucional?
8. Juan, de 13 años de edad, Luis, de 15 años de edad, Antonio, de 18 años de edad, y José, de 21 años de edad, deciden dar una paliza a David como escarmiento por haber pegado al más pequeño de ellos. Un día lo esperan a la salida del colegio y entre todos lo golpean causándole lesiones que provocaron la pérdida de la vista del ojo derecho: a) ¿cabe exigir responsabilidad criminal a todos ellos?, ¿bajo qué condiciones?, ¿qué sanción cabría imponer a cada uno?
9. Un sujeto con grave adicción a las drogas comete un delito de robo con intimidación castigado con pena de prisión de dos a cinco años (art. 242 CP). El Tribunal considera que, al tiempo de cometer el delito se hallaba en un estado de intoxicación plena por el consumo de drogas y lo declara exento de responsabilidad criminal conforme al art. 20.21 CP: a) ¿Puede el Tribunal ordenar el internamiento del sujeto en un centro de deshabitación como medida de seguridad?; b) ¿Cuál sería el fundamento y la duración máxima de dicha medida?
10. En el caso anterior, supongamos que el Tribunal considera que el estado de intoxicación no era pleno sino sólo elevado y aplica la atenuante del art. 21.1 CP, por lo que, conforme al art. 68, impone una pena de prisión de un año y, además, la medida de internamiento en un centro de deshabitación durante seis meses: a) ¿Cómo se ejecutarían la pena y la medida según el sistema vicarial que contempla el CP español?; b) si el sujeto hubiera sido declarado inocente (es decir, no autor del delito de robo), ¿podría el Tribunal, no obstante, imponer la medida de seguridad teniendo en cuenta la condición de toxicómano?
11. Una persona ha cometido un delito del art. 138 CP concurriendo la eximente incompleta de enajenación mental del art. 21.1 CP. Determine qué pena se le puede imponer y si sería posible aplicar, además, una medida de seguridad. De ser así, determine qué tipo de medida y su duración máxima.
12. N.N. ha extinguido su responsabilidad criminal tras cumplir la pena de 18 años de prisión que le fue impuesta como autor responsable de seis delitos de violación cometidos en un periodo de cuatro meses. Habida cuenta que en el momento de su puesta en libertad se sigue detectando en él una alta probabilidad de que vuelva a cometer delitos como los indicados: a) ¿podría ser sometido a una nueva pena?; b) ¿y a una medida de seguridad?

- SEGUNDA PARTE DEL PROGRAMA: LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL

I. DELITOS CONTRA LA VIDA.

1. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que sobre las 20 horas del día 15 de junio de 2016, cuando Ramón N.N. circulaba por la carretera nacional 342 en su vehículo, procedió a adelantar a un camión, pese a que en aquel lugar –curso sin visibilidad- estaba prohibido adelantar, como indicada una señal de tráfico y la línea continua en el pavimento. Para realizar el adelantamiento, Ramón tuvo que superar la velocidad máxima permitida (40 kms/s) e invadir el carril de su mano izquierda por el que en aquél momento circulaba correctamente el turismo de Alfonso Y.Y., quien para evitar la colisión con el vehículo de Ramón tuvo que salirse de la carretera. Alfonso, que logró saltar en marcha del coche, sufrió tan sólo erosiones y hematomas que sanaron tras una primera (y única) asistencia facultativa en la que no se dispuso tratamiento médico ni quirúrgico. Sin embargo, el vehículo prosiguió la marcha cayendo por un precipicio, falleciendo el otro acompañante del coche, María, esposa de Alfonso, y resultando el coche totalmente destruido. Coche que ha sido tasado en 30.000 euros. La guardia civil de tráfico que instruyó el atestado del accidente, al observar que Ramón presentaba evidentes síntomas de embriaguez (inestabilidad de marcha, leguaje incoherente, deterioro del nivel general de atención y alteraciones psicomotrices), le invitó a someterse al test de alcoholemia, a lo que el conductor accedió, arrojando como resultado un grado de impregnación alcohólica de 0,93 miligramos por litro en aire espirado. Alfonso ha denunciado los hechos.

2. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que sobre las 17 horas del día 15 de diciembre de..., Andrés S.S. se dirigió al domicilio de la menor Francisca P.M. sito en la calle... de..., con la que mantenía desde hacía tiempo una relación de amistad. Tras estar un rato con ella en una plaza situada en la barriada de..., Andrés y Francisca se dirigieron en el ciclomotor de aquél a una vivienda situada en la calle..., en la que residía habitualmente Tomás S.S., hermano de Andrés, y donde este último pernoctaba solo de forma esporádica, ya que desde octubre de... residía en una vivienda de la localidad de... en compañía de su novia y de los familiares de ésta. Francisca y Andrés llegaron al referido domicilio y, encontrándose solos, por razones de la relación sentimental que mantuvieron en su día, comenzaron a discutir en el dormitorio de Andrés. En el transcurso de esa discusión verbal y estando de pie frente a frente, Andrés cogió de repente un cenicero de una mesa, situada a su izquierda, y con un movimiento rápido y brusco con gran fuerza golpeó en la sien izquierda de Francisca, quien cayó al suelo, boca arriba con la cabeza y cara ensangrentadas, debajo de la mesa el ordenador falleciendo de inmediato. El cenicero era de cristal grueso y cilíndrico. Andrés tiró el cenicero ensangrentado en la colcha-sabana de la cama y comprobó que Francisca estaba muerta colocándola en una de sus muñecas el tensiómetro. En ese momento se presentó en la vivienda ya citada el menor de edad Gracián V.M. Tras hablar y discutir durante un rato qué hacer ante esta situación, Andrés y Gracián decidieron hacer desaparecer el cadáver de Francisca, así como todos sus efectos personales. Entre los dos colocaron el cuerpo inerte de Francisca en una silla de ruedas, que usaba la madre fallecida de Andrés, y de esa manera lo sacaron de la vivienda haciendo desaparecer el cadáver en lugar que se desconoce. A lo largo del proceso, Andrés, de forma reiterada, se ha negado a decir qué destino ha dado al cuerpo de Francisca, llegando a ofrecer varias versiones, es decir, en primer lugar que tiraron el cadáver de la menor al río, en segundo lugar que lo tiraron al interior de un contenedor de basuras, cercano a la calle... y, en tercer lugar, que ayudó a introducir el cadáver en un coche desconociendo que se hizo con el mismo. De este modo, los familiares de Francisca no han podido dar sepultura a su cuerpo causando si cabe mayor dolor por la muerte de la menor a sus padres y hermanas.

3. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que sobre las 21,15 horas del día 28 de mayo de 2016, Urbano H., mayor de edad y sin antecedentes penales, resentido por determinadas actitudes de su esposa Gracia, aprovechando que ésta estaba dormida, se acercó a su cama sigilosamente y le asestó con un cuchillo de cocina de 20 cm de hoja un total de 31 puñaladas en las piernas, brazos, tórax y abdomen, algunas de las cuales, por su profundidad, llegaron a afectar a órganos vitales como el estómago y el intestino. A los gritos de Gracias pidiendo socorro acudió su hijo mayor Andrés, quien trasladó inmediatamente a su madre al hospital, donde ingresó inconsciente, siendo intervenida quirúrgicamente de urgencia y sometida a hemoterapia para remediar la gran cantidad de sangre que había perdido. Sobre las 10,30 horas del mismo día, Gracia .que permanecía inconsciente por efecto de la anestesia y de la pérdida de sangre, aunque tenía un pronóstico

favorable de recuperación –recibió la visita de Teodoro T.P., miembro de la asociación religiosa de los Testigos de Jehová quien manifestó que, como Testigo de Jehová, Gracia no consentiría en que se le hiciera una transfusión de sangre, lo que motivó una situación de tensión entre éste y la enfermera, que determinó que ésta saliese en busca del médico y cuando ambos regresaron a la habitación encontraron que el catéter había sido quitado por Teodoro y que éste presionaba con su mano el brazo de Gracia impidiendo la hemorragia que se había producido. Cuando el médico ordenó que se repusiera la cánula y que continuase la transfusión, Teodoro, pese a que conocía la situación en la que se encontraba Gracia, se opuso a que se hiciese, llegando incluso a decir que exigiría responsabilidad por ello. A consecuencia de todo lo relatado, Gracia falleció por shock hipovolémico debido a la cantidad de sangre perdida por la hemorragia.

4. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que Pablo y Ana vivían con su hijo Víctor, de 13 años de edad, quien el día 6 de mayo sangró por la nariz siendo visto por un ATS que no dio al tema importancia alguna. Sin embargo el día 7 de mayo sangró más intensamente, por lo que sus padres lo llevaron a la Policlínica de ... dónde aconsejaron su traslado al Hospital A., en el que ingresó a las diez de la noche de ese mismo día. El día 8 de mayo los médicos detectaron que Víctor se encontraba en una situación de alto riesgo hemorrágico prescribiendo para neutralizarla una transfusión de sangre, manifestando entonces sus padres que eran Testigos de Jehová y que su religión no permitía tal cosa por lo que se oponían a la misma, siendo informados por los médicos que no conocían ningún otro tratamiento, solicitando los padres el alta de su hijo para ser llevado a otro centro dónde se le pudiera aplicar un tratamiento alternativo. A las cinco horas del día 9 de mayo, y a instancia médica, el Juzgado de Guardia de ... autorizó la práctica de la transfusión para el caso de que fuera imprescindible para salvar la vida del niño, como así sucedía, y cuando los médicos se dispusieron a realizar la transfusión, Víctor la rechazó con auténtico terror, reaccionando agitada y violentamente en un estado de gran excitación que los médicos estimaron muy contraproducente pues podía precipitar una hemorragia cerebral. Como los facultativos no lograron convencer al menor para que consintiera la transfusión, pidieron a los padres que lo convencieran ellos, petición a la que Pablo y Ana, que estaban acompañados por otras personas de su misma religión, no accedieron. Tras esta situación, los médicos autorizaron el alta médica que anteriormente habían solicitado los padres, que se llevaron a su hijo a su casa dónde permaneció hasta el día 12 del mismo mes, fecha en la que trasladaron a Víctor al Hospital B. dónde fue diagnosticado de leucemia aguda linfoblástica, considerándose urgente la práctica de una transfusión para neutralizar el riesgo de hemorragia. Pablo y Ana, y el mismo menor, nuevamente manifestaron que sus convicciones religiosas les impedían aceptar una transfusión, firmando los padres un escrito en dicho sentido. Que los padres, desde el Hospital B. trasladaron al niño al Hospital C. dónde los médicos reiteraron la inexistencia de un tratamiento alternativo y la necesidad de la transfusión, que fue nuevamente rechazada por Pablo, Ana y el propio Víctor, regresando a su domicilio, al que llegaron a la una de la madrugada del día 13 de mayo y dónde permanecieron hasta que, al día siguiente, el Juzgado de Instrucción de ..., tras recibir un informe médico en el que se hacía constar que Víctor empeoraba progresivamente por anemia aguda posthemorrágica que requería con urgencia hemoderivados, dispuso autorizar la entrada en su domicilio para que fuera transfundido, personándose en dicho lugar la comisión judicial, cuando el menor padecía ya un grave deterioro psicofísico. Por orden médica se procedió al traslado urgente de Víctor al Hospital C. dónde llegó en estado de coma profundo, realizándose la transfusión sanguínea ordenada judicialmente, que ya no pudo evitar su descerebración por hemorragia cerebral y fallecimiento a las 21'30 horas del día 14 de mayo de 2016. Se declara también como cierto que las transfusiones de sangre eran el único medio para salvar la vida del niño y que si el menor hubiese recibido a tiempo las transfusiones de sangre que precisaba habría tenido una alta posibilidad de supervivencia y curación definitiva. (Vid. STS de 27-6-1997).

5. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que desde mayo de 2016 el Dr. N.N, médico del Hospital Clínico de..., venía atendiendo al paciente Antonio X.X., enfermo en fase terminal de un cáncer de pulmón, que se encontraba próximo a fallecer entre grandes e insufribles dolores. Como el paciente rogara repetida e insistentemente que le calmaran los dolores como fuera, el Dr. N.N. pese a ser consciente de que una potente medicación con analgésicos crearía un círculo vicioso entre el hábito del enfermo y la permanente necesidad de ir incrementando las dosis, decidió tener sedado en todo momento a Antonio X.X., sin limitar por consiguiente las drogas analgésicas que

le suministraba, ni en dosis ni en tipo. En la mañana del día 30 de junio de 2016, pese a que no se podía excluir en absoluto una lesión tóxica vital como efecto directo de la inyección individualizada que correspondía ponerle al paciente en aquél momento, el Dr. N.N. ordenó a la ATS Julia A.A. –que estaba completamente al corriente del historial del enfermo- que le pusiera dicha inyección, lo que efectivamente determinó el fallecimiento de Antonio X.X.

6. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que sabiendo Guadalupe N.N., mayor de edad penal y sin antecedentes penales, que estaba embarazada de su compañero sentimental, Ahmed X.X., de nacionalidad marroquí, y no siendo de su agrado la idea de Ahmed de que diera a luz en Marruecos y dejara a sus padres el fruto de la relación, decidió interrumpir su embarazo, para lo cual acudió a la Clínica ..., sita en, que se hallaba acreditada para practicar abortos en los supuestos legales, donde le tomaron los antecedentes biológicos y obstétricos comprobando que se hallaba en estado de gestación de dieciséis semanas, lo que impedía practicarle el aborto tras su consentimiento informado. De todas maneras, y para hacer posible el aborto legal, el médico psiquiatra Andrés H.M. sometió a Guadalupe al test de Hamilton sobre la depresión, informando tras él que, de seguir adelante con el embarazo no deseado, Guadalupe podría sufrir una grave reacción depresiva. Cubierto el trámite, y sabedor del mismo, Luis B.C., médico cirujano, practicó la intervención médica que logró la interrupción del embarazo. Los honorarios de la Clínica para realizar el aborto fueron de 3.000 euros.

II. DELITOS CONTRA LA SALUD.

7. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que Pedro, de 17 años de edad y sin antecedentes penales, a la salida de una discoteca, y encontrándose bajo una leve alteración de sus facultades volitivas e intelectivas por la ingestión de bebidas alcohólicas, empezó a discutir con Juan, agrediendo con una barra metálica que cogió de las inmediaciones, con la que le causó una herida en el brazo derecho, con solución de continuidad en la piel pero sin pérdida de sustancia, que requirió limpieza séptica, vacunación antitetánica y tres puestos de aproximación que debían ser retirados por el propio paciente. Pedro, ya sin utilizar la barra metálica, agredió también a cuatro compañeros de Juan que acudieron en su auxilio. En concreto, José sufrió una contusión en la articulación del brazo derecho, con proceso doloroso, que requirió la prescripción de analgésicos y antiinflamatorios. Alfonso resultó con una contusión en un dedo de la mano izquierda que precisó su inmovilización con carácter preventivo durante una semana para evitar limitaciones probables de flexión o secuelas, sin precisar revisión. Gregorio sufrió una fisura en la falange de un dedo que requirió su inmovilización durante veinte días, mediante férula, sin precisar tampoco revisión. Y finalmente Prudencio sufrió un golpe en la cabeza que requirió observación hospitalaria durante veinticuatro horas, con realización de radiografías y otras pruebas médicas tras lo cual fue dado de alta sin prescripción de tratamiento alguno.

8. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que el día 6 de abril de 2016, se entabló una discusión en la localidad de S.F. entre los hermanos Jesús A. y José A., de 15 y 16 años respectivamente, con Pablo B., de 17 años de edad, que degeneró en pelea con golpes hasta que fueron separados por otras personas. Los hermanos, indignados, fueron a su casa y contaron lo sucedido a Mariano, su hermano mayor, quien decidió ir a casa de Pablo junto a sus hermanos para aclarar lo sucedido, tomando de su coche un bastón de 50 centímetros de largo y José una garrota de 90 centímetros de largo. También fueron acompañados por sus padres, Luis y Ana. Todos ellos, conocidos como la familia “botas”. Al llegar a la casa de la familia de Pablo, conocida como la familia “cigala”, éste salió a la puerta acompañado de su padre, Juan, de su madre, Antonia, y de sus hermanos mayores, Augusto y Emilio, abriéndose un turno de discusiones recíprocas sobre lo sucedido. En el transcurso de las mismas, Pablo recibió un guantazo en la cara de Mariano y José golpeó con el garrote a Juan, produciéndole una contusión, comenzando entonces una plural pelea entre ambas familias. Mariano y José hicieron uso del bastón y garrota que portaban, al igual que Juan y Augusto que inmediatamente sacaron una fusta y una manguera de goma de unos 2 metros de largo. En esta situación de acometimiento plural y recíproco entre bandos Emilio que se encontraba en el tumulto recibió diversas heridas con arma blanca que afectaron a órganos vitales por parte de Jesús que determinaron su muerte inmediata. En la misma situación y momento no precisado, Juan con el garrote dio un golpe en la cabeza a Ana, produciéndole una herida inciso contusa con traumatismo craneo encefálico y una fuerte hemorragia, que necesitó de un tratamiento médico y quirúrgico, dejando como secuela una cicatriz de 6 cm en el cuero cabelludo.

Ante estos sucesos, empiezan a distanciarse ambas familias, pero en esos momentos, Augusto toma un cuchillo y se dirige a Mariano, diciéndole “te mato”, pero cuando llegó a su altura se quedó quieto, aprovechando Mariano para arrebatarle el cuchillo en un enfrentamiento entre ambos, que cayeron al suelo, con el que quiso clavárselo en el cuerpo en varias ocasiones, defendiéndose Augusto con sus manos, en las que recibió varios cortes, hasta que Mariano finalmente logró alcanzarle con varias cuchilladas en partes vitales del cuerpo de Augusto, provocándole la muerte. Acto seguido Mariano se alejó con el resto de su familia, mientras decía que “había matado al hijo de puta ese”.

III. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

9. PROBADO Y ASI SE DECLARA: Que José G.T, mayor de edad y sin antecedentes penales, hallándose en compañía de su hermana, se encontró en una plaza de la ciudad de V. con Juan D.T. y la esposa de éste, con quienes mantenía una tensa relación por cuestiones de herencia. Surge una discusión acalorada entre ambas partes y en su transcurso José coge su coche y se dirige en maniobra de marcha atrás hacia donde estaba Juan, tirándolo al suelo y causándole lesiones, consistentes en contusión con herida abrasiva malar derecha, herida con pérdida de sustancia en codo derecho y en región tenar izquierda, heridas abrasivas en rodilla derecha y cervicalgia postraumática, de las que curó en 20 días, habiendo necesitado además de la primera asistencia facultativa, otras 7 curas a lo largo de los días citados a causa de la herida con pérdida de sustancia en región tenar izquierda. Tras el atropello, la hermana de José se introduce en el coche y abandonaron el lugar, después de que José le dijera a Juan que la próxima vez que le viera le pegaría dos tiros.

10. PROBADO Y ASI SE DECLARA: Que el día 1 de noviembre de 2016, Rosario N.N., mayor de edad y sin antecedentes penales, propietaria de la vivienda letra E, piso 4º, del número ... de la calle ... de esta ciudad, arrendó dicho inmueble, por un período de dos años, a Gabriel X.X., quién tenía que abonar mensualmente la cantidad de 500 euros en concepto de alquiler, además de los gastos de portería y el recibo de la luz eléctrica (pese a estar girado a nombre de Rosario N.N.). No obstante, en junio de 2005, Rosario N.N. requirió verbalmente a Gabriel X.X. para que desalojara el piso, ya que éste, desde el mes de abril de 2016, no pagaba sus mensualidades, ni los gastos de portería, ni el recibo de la luz. Dado que Gabriel X.X. no hizo caso al requerimiento, Rosario N.N., guiada por el afán de obtener el desalojo de la vivienda de su propiedad, se dio de baja el día 2 de septiembre de 2016 en el servicio de electricidad, privando así a Gabriel X.X. - que ha denunciado los hechos- de tan necesario suministro.

11. PROBADO Y ASI SE DECLARA: Que sobre las 19 horas del día 24 de mayo de 2016, Pablo P. D., mayor de edad y sin antecedentes penales en compañía de Baltasar P. D., mayor de edad y sin antecedentes penales, se dirigieron a las oficinas de la empresa ROSCA S.A., sita en la calle ... de la ciudad de, para cobrar el importe de la obra que los mismos habían realizado en y que ascendía a 9500 euros, por lo que se entrevistaron con Miguel A.C., quién les entregó un cheque por importe de 2500 euros. Al ser considerada dicha cantidad como insuficiente, pidieron entrevistarse con Pedro S. C., entrando en su despacho y exigiéndole la entrega del resto del dinero. Ante la negativa de éste, le retuvieron en el despacho mientras Pablo empezó a romper el mobiliario de oficina allí existente, causando daños cuya reparación ascendió a 259 euros. A la vista de tal actitud, Pedro intentó llamar a la Policía, lo cual no pudo hacer por cuanto le desconectaron la línea. Pablo y Baltasar siguieron con su actitud, llegando Pablo a coger a Pedro por el cuello, tirándole al suelo y dándole varias patadas, causándole lesiones que requirieron de una primera asistencia facultativa, y de las cuales tardó diez días en curar, estando durante siete días impedido para sus ocupaciones habituales. Esta situación se prolongó hasta las 22 horas, momento en el que llegó a las oficinas Diego R. R., mayor de edad y sin antecedentes penales, el cual se dirigió a Pedro diciéndole que se quedarían allí hasta que les pagara, consiguiendo con ello que éste, atemorizado por la situación, redactara y firmara un documento en el que reconocía la deuda contraída por ROSCA, S.A. a favor de SALTE, SL de la cual era legal representante Diego R.R. y de la que eran empleados Pablo y Baltasar.

IV. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL.

12. PROBADO Y ASÍ SE DECLARA: Que los acusados Ramón y Marina, mayores de edad y sin antecedentes penales, eran, respectivamente, representante y gerente de la mercantil Jorauto SL, concesionario oficial de la marca XXX en la localidad de Collado Mediano en la que desde

marzo de 1995 trabajaba como auxiliar administrativo Julia. Después de solicitar repetidamente a los acusados que le concretaran por escrito el horario de trabajo, el turno de vacaciones y otros extremos sobre su categoría profesional, sin recibir contestación alguna, el 12 de noviembre de 2015 acudió a la Inspección Provincial de Trabajo, girándose visita por la Inspección al centro de trabajo el día 25 de noviembre de 2015. A partir de ese momento se incrementaron los insultos y los gritos hacia la trabajadora por parte de los acusados manteniendo una permanente conducta de vejación y menosprecio hacia ella, con frases por parte de Ramón como “jodida fea... te machaco, tienes la cabeza loca, te trituro, te vas sin paro, sin papeles, sin nada y encima juicio, eres tonta...”. El 26 de noviembre de 2015, justo después de la inspección, la empresa notificó a la trabajadora despido disciplinario por haber usado para llenar combustible en una gasolinera una tarjeta de crédito de la empresa. Dicho despido fue declarado nulo de pleno derecho por sentencia de 24 de febrero de 2016, condenando a la empresa a readmitir a la trabajadora y fijando un salario mensual de 985 euros. La querrela interpuesta por el acusado contra Julia por el uso fraudulento de la tarjeta de crédito fue sobreseída por auto de 19 de julio de 2016. Los acusados, el 23 de marzo de 2016, tras verse obligados judicialmente a readmitir a Julia en su puesto de trabajo, de común acuerdo, la trasladaron a un local pequeño, sucio, sin ventilación, calefacción ni ordenador, aislándola de los demás trabajadores, encomendándole tareas inútiles y sin contenido como consta en la nueva acta de la Inspección de trabajo de mayo de 2016. Además se le obligaba a mantener abierta la puerta que daba al taller para que entrara el humo y el ruido de los coches. Ante tal situación Julia grabó varios incidentes, uno con Ramón diciéndole entre gritos “no hay calefacción ni te la voy a poner, yo digo que soy el jefe y que la puerta esté abierta, te denuncio por desacato, si tienes narices cierra la puerta que te tragas los dientes. La puerta se queda abierta y se queda abierta, jodida fea, sigue en tu silla, si tienes frío te vas a tu casa. No toques la puerta que la mala leche la tengo yo, no tu. Haces lo que yo te mande que para eso te pago, si te interesa bien y si no te vas, esto es así de fácil, simpática, yo me descojono de ti, te voy a mandar a la puta calle...”, otro con la acusada Marina increpándole en tono airado: “si tienes frío te traes una manta de casa y te la pones en la cabeza, no toques la puerta, si la tocas ya veremos a ver lo que pasa, te lo juro por mi padre, guarra...”, llamando a un operario del taller para que quitara la puerta. Dicho incidente obligó a Julia a acudir de nuevo a los tribunales hasta que en sentencia de octubre de 2016 se le reconoció el derecho a cerrar la puerta. A causa de todos estos hechos Julia sufrió un trastorno adaptativo mixto con cuadro de depresión y ansiedad que precisaron para su curación tratamiento médico con ansiolíticos y antidepresivos pautados por un psiquiatra, causándole un baja laboral prolongada y con sometimiento a psicoterapia individual, restándole como secuelas una situación de estrés postraumático de entidad moderada (STS 945/2010, de 28 de octubre).

13. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que el día 2 de julio, el matrimonio compuesto por Luis y Clara acudía en su coche al domicilio de la familia de él, por el fallecimiento de su padre. En un momento dado, a instancias de ella, pararon el vehículo en el arcén y comenzaron una acalorada discusión. En mitad de la discusión Clara decidió bajarse del coche y no ir a dar el pésame a su suegra lo que enfureció a Luis, que para impedir ese desplante, no dudó en emplear su mayor envergadura para impedirlo, sujetándola de la muñeca izquierda y tirándola fuertemente del pelo, no obstante, la mujer logró zafarse y salir huyendo, aunque no lo consiguió al ser alcanzada por su esposo, quien la empujó, cayendo al suelo. En este estado de cosas, para vitar males mayores, Clara, consternada por lo sucedido, se avino a subir al coche y trasladarse como si nada pasara a casa de su suegra. En un primer momento la esposa decidió no revelar los hechos. Días más tarde, las relaciones con su marido no mejoraban. Por este motivo, Luis se marchó de casa sin comunicárselo a Clara. El día 10 de julio, como no lograba conectar con él, acudió a denunciar su desaparición a la policía, si bien los agentes al comprobar los moratones le indicaron que debía acudir a un centro médico para que le certificasen las lesiones. El médico forense constató las siguientes lesiones: una erosión palmar derecha, contusiones y hematomas en muñeca y pierna izquierda, que precisaron una primera asistencia facultativa y 7 días de curación.

14. **PROBADO Y ASI SE DECLARA:** Que David, mayor de edad y sin antecedentes penales, que convivía desde el mes de noviembre de 2015 con Francisca, con la que mantenía una relación estable de pareja, sobre las 21.35 horas del día 19 de enero de 2016, encontrándose en la calle ...,

golpeó a Francisca en la cara ocasionándole una contusión en la mejilla izquierda y en la región superciliar, de las que curó tras una primera asistencia médica a los seis días en los que estuvo incapacitada. Sobre las 3 horas del día siguiente, 20 de enero, cuando Francisca, tras ser asistida médicamente, volvió al domicilio de la pareja, fue agredida por David, quien le propinó nuevos golpes ocasionándola un traumatismo craneal y erosiones múltiples que precisaron para su curación de una nueva asistencia médica y tardaron en curar dos días sin impedimento. El día 21 de enero de 2016, encontrándose en la vivienda de la pareja, David procedió a golpear a Francisca ocasionándola una herida de 3 cm. de longitud en la región interiliar. Las referidas lesiones precisaron para su curación de cinco puntos de sutura en región interiliar, tardando en curar 67 días de incapacidad y quedando como secuela una cicatriz de dos centímetros de longitud en región facial derecha y causando a la mujer un trastorno adaptativo depresivo con intentos autolíticos. Sobre las 6 horas del día siguiente, 22 de enero, al regresar Francisca al domicilio común tras ser asistida en el hospital de las lesiones antes indicadas, fue despertada por el acusado quien la requirió para la realización del acto sexual y como ella se negara, procedió a colocarse encima de la misma sujetándole los brazos y haciendo caso omiso a los requerimientos de la mujer para que la dejara en paz, insistiendo el acusado diciendo que si no era por delante sería por detrás, forcejeando con ella y ocasionándola hematomas múltiples en tobillo izquierdo, ambas rodillas, muslo derecho, brazo izquierdo, región dorsal, brazo derecho y gemelo derecho, ante lo que la mujer cedió penetrándola vaginalmente aquél. Desde el primer momento de la convivencia, David ha conminado a Francisca con acabar con su vida, advirtiéndole además de que le va a echar un líquido en la cara para desfigurarla, advertencias que ha seguido realizando incluso después de ingresar en el centro penitenciario, mediante llamadas telefónicas al domicilio de los padres de Francisca. En el domicilio de David se intervino un mechero que simulaba ser una pistola, que en una ocasión exhibió a Francisca al tiempo que la decía que la iba a matar, para de forma inmediata echarse a reír y decirle que era un mechero.

V. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS.

15. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que Juan, mayor de edad, dueño de un local de alterne de Jaén, cuando circulaba a la altura de Motril encuentra a tres jóvenes haciendo autostop y detiene el coche preguntándoles por el destino de su viaje, lo que puede aclarar hablando en francés, ya que se trataba de tres hermanos de origen marroquí que acababan de llegar a las costas granadinas en una patera; un chico de 16 años y dos chicas de 17 y 19 años. Iban con destino a El Ejido en busca de sus padres vivían allí y les estaban esperando. Los jóvenes pidieron o más bien suplicaron al conductor que los llevara en su coche pues no tenían dinero y temían ser descubiertos por la policía, además de llevar dos días sin comer, por lo que estaban bastante desesperados. Juan acepta llevarlos, pues iba camino de Almería, y durante el trayecto toma conciencia de la situación de absoluta necesidad y vulnerabilidad en que se encuentran los tres jóvenes –marroquíes, sin conocimientos de español, sin documentación ni dinero, desnutridos y atemorizados-, decidiendo cambiar el rumbo del viaje en dirección a su ciudad y obtener un buen provecho de los jóvenes en el negocio que regentaba. Una vez en Jaén, los aloja en su propio piso que compartía con María, indicándole a las dos chicas que si quieren volver con sus padres deben trabajar en su local durante tres meses, alternando con los clientes y ejerciendo la prostitución. Las chicas se negaron en un principio, pero Juan amenazó con matar a su hermano menor si no acceden a sus pretensiones, golpeando al chico en la cara y causándole diversos hematomas para demostrar la firmeza de su decisión. Ante esta situación, las chicas atemorizadas aceptan la propuesta y ejercen la prostitución en el local de Juan, entregándole todas las ganancias que obtenían, mientras que su hermano trabajaba en el local reponiendo las bebidas y encargándose de vigilar el parking; incluso en dos ocasiones fue obligado a mantener relaciones sexuales con un cliente que pagó 2000 euros por probar “carne fresca y tierna de un morito”. María era la encargada de vigilar a los jóvenes cuando no trabajaban, aunque les daba cierta libertad para salir a la calle. Una semana después de haber llegado al local lograron escapar cuando acompañaban a María a un centro comercial y denunciaron la situación a dos policías que se encontraban allí.

16. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que en la noche del 15 de mayo de 2017, y en ejecución de un plan preconcebido, Pedro S. y Matilde B. abordaron en una calle insuficientemente iluminada de la ciudad de..., por haberles llamado especialmente la atención, a quién resultó ser Juana R., de veinticinco años de edad, introduciéndola violentamente en un vehículo conducido

por Pedro S. y trasladándola a un viejo caserón abandonado situado fuera del casco urbano aproximadamente a unos tres kilómetros. Nada más llegar al mencionado lugar, y pese a la resistencia de Juana R., Pedro S. logró realizar con ella un coito oral completo mientras era sujeta por Matilde B. Acto seguido, Matilde B. besó y acarició a Juana R. -mientras era sujeta por Pedro S.- a la vez que le introducía los dedos en la vagina. Inmediatamente después, Pedro S. y Matilde B. se dieron a la fuga dejando a Juana R. abandonada en el lugar de los hechos. Como consecuencia de todo ello, Juana R., que ha denunciado los hechos, requirió asistencia facultativa por diversas heridas en la cara y en las manos.

17. **PORBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que Francisco, mayor de edad, convivía desde mayo de 2014 con Maite, su pareja sentimental, y las dos hijas de ésta, Estela y Emilia, de 4 y 10 años de edad respectivamente. Cuando la madre de ausentaba de la casa para trabajar, el acusado se encargaba de cuidar a las niñas. Pero a partir de junio de 2016 hasta mayo de 2017, en varias ocasiones se masturbó delante de la niña menor. Además durante ese mismo período, de forma reiterada, por las noches, iba a la habitación de Emilia y le hacía tocamientos y caricias por todo el cuerpo, introduciéndole en ocasiones los dedos en la vagina obligándola a que le tocara el pene. Con la intención de escapar de esta situación Emilia se fue a vivir con su abuela en junio de 2017, volviendo a casa de su madre dos meses después por la muerte de su abuela, cuando ya tenía 14 años de edad. En los meses siguientes Francisco aprovechaba cualquier ocasión para besarla, abrazarla y tocarle sus genitales por encima de la ropa, llegando incluso en una ocasión a acostarse en su cama y realizar el coito vaginal con ella, sin que opusiera resistencia al tratarse del compañera de su madre. Como consecuencia de tales hechos Emilia sufre un trastorno psicológico con un alto componente ansioso -depresivo con ideas catastrofistas, con sentimientos de culpabilidad y angustia muy severos-. Los hechos fueron denunciados por la madre cuando se lo contaron sus hijas.

18. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que Juan, mayor de edad, prestaba servicios desde 2006 en la empresa Logse, cuando en febrero de 2016 entró a trabajar como secretaria Alejandra. En diversas ocasiones Juan la invitó a comer, le propuso llevarla a su domicilio y le hizo tocamientos en piernas y rodillas con la excusa de coger unas guías que se guardaban bajo la mesa de trabajo de Alejandra. Un día cogió el ordenador personal de ella y se lo llevó durante el fin de semana a su casa. También le cogió el teléfono móvil para ver su contenido. Durante los meses de abril y mayo le envió varios mensajes a su móvil diciéndole “están muy buena”, “sé más atrevida al vestir”, “te voy a follar por todos sus agujeritos”, todos ellos bajo el nombre de “Atila” y ocultando su identidad. Días después le envió un ramo de flores con una tarjeta anónima donde decía “lo siento, perdí la cabeza, no se repetirá”. Al comentar Alejandra en la empresa a Juan la intranquilidad que sentía por la situación, Juan reconoció que había sido él y le pidió disculpas. Alejandra puso los hechos en conocimiento del director de la empresa, Agustín, quien la trasladó al puesto de recepción ubicado en la planta inferior. A los pocos días, Juan se puso de rodillas debajo de la mesa de Alejandra haciendo el ademán de coger unos libros. Esta actitud ocasionó una situación de angustia y que Alejandra estuviera de baja laborar por depresión durante dos meses.

19. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que Isidro P.F, mayor de edad y sin antecedentes penales, era profesor de educación secundaria e impartía clases de dibujo técnico a los alumnos de 2º de bachillerato del Instituto XXX durante el curso 2016-17. El día 4 de diciembre de 2016, en el aula habitual y en la hora lectiva de la asignatura que debía impartir, Isidro preguntó a los alumnos si deseaban ver una cinta de vídeo en la que aparecía, supuestamente, un personaje conocido manteniendo una relación sexual, y ello a pesar de que el acusado sabía que siete de los jóvenes eran menores de edad, pues no habían cumplido aún los 18 años como el resto de compañeros. Todos aceptaron la propuesta y después de advertir a dos chicas menores del grupo que la imágenes podían herir su sensibilidad, el acusado procedió a proyectar la película, que tenía una duración de 7 minutos. A pesar de su deficiente calidad, todos observaron escenas de sexo entre un hombre y una mujer adultos grabadas desde un pequeño agujero de la pared. A ninguno de ellos se le llegaron a ver los genitales con nitidez, pero en un momento dado la mujer introducía en la boca del hombre un falo erecto artificial, que éste succionaba lascivamente. Poco después le impregna el ano con una crema y le introdujo el artificio por dicho orificio. Por último, se colocaba a horcajadas encima de la cabeza del hombre y se quita las bragas para orinar. Son

frecuentes los gemidos de placer y las frases impúdicas. Durante la visualización, el profesor resaltaba las expresiones y actos más morbosos, como la micción. Cuando acabó la película, volvió a emitirla parcialmente.

20. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que Jacinto FF, de 79 años de edad y sin antecedentes penales, es abordado por la calle por María PP a la que conocía por dedicarse a ejercer la prostitución, con la que había mantenido relaciones sexuales muchos años atrás, que iba acompañada de la joven Inmaculada CC, vestida con ropa sexy y provocativa, de 13 años de edad, aunque por su desarrollo físico y personal aparentaba ser mayor de edad, incluso se presentó como universitaria que trabajaba en un centro comercial de dependienta. María le ofreció sus servicios sexuales y los de la chica al anciano, pero éste rehusó el ofrecimiento y tan solo se limitó a decir que la chica era muy guapa. Días después, María e Inmaculada se presentaron en casa del anciano y entablaron con él una conversación sobre una posible relación sexual del él con la chica, llegando a acordar el precio de 500 euros por tal relación que tendría lugar días más adelante. El anciano besó a la chica en la boca cuando se despedía de ella y le tocó el pecho fugazmente, como anticipo, pues quiso “probar la mercancía” antes de comprarla.

VI. OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

21. **PROBADO Y ASI SE DECLARA:** Vicente J.G., que circulaba en el turismo matrícula X-853-PS a velocidad excesiva e invadiendo el sentido contrario de la calzada por una carretera estrecha de escaso tráfico la noche del 26 de abril de 2016, colisionó con el motorista Augusto G.P. que en ese momento circulaba correctamente en sentido contrario. Tras arrastrar al mencionado motorista durante unos veinticinco metros, Vicente J.G. se dio a la fuga, dejando en el lugar a Augusto G.P., quien fue hallado cadáver cinco horas después. Los dictámenes forenses aseguran que Augusto G.P. no murió en el acto y que una asistencia médica adecuada tras la colisión habría salvado su vida casi con toda certeza. Vicente J.G. fue detenido días más tarde al localizarse por la policía su vehículo en un taller dónde Benjamín F.V. -amigo de Vicente J.G. y conocedor de todo lo sucedido- le estaba arreglando los desperfectos ocasionados por la colisión para pintar después el coche de otro color y evitar su identificación.

VII. DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y EL HONOR.

22. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Juana AA, funcionaria del Ministerio de Justicia, informa a su amigo Antonio de los antecedentes penales de numerosas personas, con el fin de valorar su eventual contratación en su empresa. Por la información facilitada, Juana recibe de Antonio 3000 euros en concepto de gratificación. Juana afirmó creer que el empresario estaba en su derecho de recabar dicha información por ser preceptivo presentar el correspondiente certificado de carecer de antecedentes penales para ser contratado.

23. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que Esperanza JJ., que mantiene una relación de noviazgo desde hace tres meses con Leonardo BB., grabó un video mientras que mantenía relaciones sexuales con su novio, con escenas de sexo explícito, y se lo envió por whatsapp a él para que viera y disfrutara de las relaciones sexuales que mantenían. Leonardo envió el video a su grupo de colegas del gimnasio, sin comentar nada previamente a Esperanza, y el vídeo inmediatamente se hizo viral en las redes sociales.

24. **PROBADO Y ASI SE DECLARA:** Que con ocasión de la tramitación del expediente Administrativo para la Segregación de determinados terrenos del término Municipal de ..., desde el mes de abril de 2016, el acusado Manuel Jesús R. G., concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de ..., ha venido imputando públicamente a Antonio Ramón R. C., Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de ..., en diversos Plenos Municipales, haber cometido y estar cometiendo delitos de falsedad en documentos públicos y oficiales en certificaciones expedidas por el mismo, imputaciones que se han ido difundiendo por diversos medios de comunicación, escritos y televisivos que, con conocimiento del imputado, recogían y hacían la información de las sesiones correspondientes de la Corporación Municipal. Entre otras, el acusado –que no ha podido probar la veracidad de sus imputaciones- hizo las siguientes manifestaciones –que obran en las actas de numerosos Plenos: “obraremos lealmente contra aquellas personas que presuntamente hayan falsificado documentos públicos, esos documentos que firma el señor Secretario del Ayuntamiento...”; “a la vista de cuanto antecede y ante la posible comisión de un delito de falsedad en documento público por parte del Secretario de la Corporación...”; “existe o ha existido en este Ayuntamiento falsedad en documento público, supuesta falsedad”; “nuestro

Grupo entiende que en esta ocasión existe un responsable: el Secretario General”; “hay que ser honestos y honrados y lo que no puede haber es falsificación de documento público, ni puede usted coaccionar al Secretario del Ayuntamiento a que se falsifiquen documentos”; “la actitud negligente del señor Secretario del Ayuntamiento, con falsificación de documento público...”; “lo que estoy denunciando aquí, es que un Secretario de Ayuntamiento, me amenazó con llevarme al Juzgado y aún no me ha llevado. ¿Por qué no me ha llevado el Secretario al Juzgado?. Porque lo que está haciendo es grave, porque manipula los censos”; “el señor Secretario ha cometido irregularidades y ha falseado documentos, ha puesto unos documentos que no corresponden para falsear y engañar a la Dirección General de la Junta de Andalucía”; “sigo diciendo que se han producido alteraciones sustanciales a la verdad en relación al número de firmas que presentan los promotores del expediente de Segregación ... y es el Secretario del Ayuntamiento quien da fe de esa documentación”; “y eso es grave y es un atentado contra la democracia, porque desaparecen ciudadanos que tienen derecho al voto...”; “es grave el tema, es constitutivo de delito grave” y “según fe pública del propio Secretario de esta Corporación que al parecer no tiene escrúpulos en adulterar la verdad, según sus personales conveniencias”. Antonio ramón R.C. se ha querrellado contra Manuel Jesús R.G. por los delitos de calumnia e injuria. (STS de 14 de junio de 1997; RJ 1997/4723).

25. **PROBADO Y ASI SE DECLARA:** Que en el nº ..., correspondiente al día ..., el diario regional ..., dirigido por Amadeo N.V., en su edición para la ciudad de X., insertaba bajo grandes titulares un amplio texto a tres columnas firmado por el redactor jefe del diario, Ramiro P.F., en el que, entre otras muchas cosas, afirmaba –basándose en diversas fuentes que habían consultado- que “entre los nuevos capos de la droga que faenan por aguas de ..., dos de ellos son especialmente significativos e importantes: Roto y Carlos de Luna”, añadiendo posteriormente Ramiro P.F. otros datos identificativos que permitieron que, con toda razón, tanto Rogelio N.P. como Carlos V.C., residentes en la ciudad de X. Se sintieran directamente aludidos por la información publicada. Rogelio N.P. y Carlos V.C. se han querrellado contra Amadeo N.V. y contra Ramiro P.F. por entender que los hechos son constitutivos de los delitos de calumnia e injuria. (STS de 14 de julio de 1993; RJ 1993/6076).

VIII. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y EL PATRIMONIO

26. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que sobre las 23´30 horas del día 14 de julio de 2016, Juan D.E. y Marcos T.H., puestos previamente de acuerdo, asaltaron a Luis N.H. en la calle ... de la ciudad de ... y, mientras Juan le agarraba por detrás y le ponía un cuchillo en la garganta, Marcos le sustraía de los bolsillos numerosas bolsitas de plástico que contenían cocaína, con un peso total de 350 gramos, y gran pureza. Luis llevaba la mencionada droga para venderla esa misma noche a determinadas personas que posteriormente la comercializaban. Una vez se apoderaron de la droga, Juan y Marcos, se dieron a la fuga. Juan y Marcos sabían que Luis traficaba con drogas y tuvieron conocimiento de que esa noche iba a repartir una cantidad importante entre otros traficantes debido a un soplo que les dio Roberto U.H.

27. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que Joaquín N.N. y Norberto R.R. recibieron de sus socios José N. N. y Fernando N. N. el encargo de comprar un inmueble de 10.000 metros cuadrados sito en la plaza de ... de la ciudad de ... Joaquín N.N. y Norberto R.R. lograron de los propietarios de dicho inmueble que les vendieran a 900 euros el metro cuadrado (por lo que el solar valdría 9.000.000 de euros). Sin embargo, Joaquín N.N. y Norberto R.R. le dijeron a José N. N. y Fernando N. N. que los vendedores pedían 1.300 euros por metro cuadrado (por lo que el solar valía 13.000.000 de euros). Creyendo que se les estaba diciendo la verdad, José N. N. y Fernando N. N. entregaron a Joaquín N.N. y Norberto R.R. 13.000.000 de euros para que pudieran cerrar la operación de compra. Ante ello, Joaquín N.N. y Norberto R.R. entregaron a los vendedores los 9.000.000 de euros pactados, quedándose ellos en su propio beneficio, y en perjuicio de José N. N. y Fernando N. N., la cantidad restante (4.000.000 de euros). La operación se consumó con la firma del contrato de compra el día 16 de agosto de 2015. El día 15 de junio de 2016, José N. N. y Fernando N. N. se querellaron contra Joaquín N.N. y Norberto R.R. por un presunto delito de estafa.

IX. DELITOS SOCIOECONÓMICOS.

28. **PROBADO Y ASÍ SE DECLARA:** Que Domingo ZZ., mayor de edad y sin antecedentes penales, empresario de la construcción que en la época de la crisis económica tuvo que entregar varias viviendas en construcción al banco que las tenía hipotecadas en dación de pago como forma

de resarcir la deuda con el banco. Pero al hacer la entrega de las viviendas podía solicitar al banco que le entregara la cantidad de IVA correspondiente a cada operación con la obligación de declararla a Hacienda y pagar el IVA que le correspondiera cada año en su respectiva declaración. Pese a haber realizado la declaración trimestral y anual de todas las operaciones de dación en pago realizadas en el año 2013, cuyo IVA ascendía a 3.500.000 euros, no pudo hacer frente a tal deuda tributaria por lo que la Hacienda Pública inició las acciones oportunas para exigir su cumplimiento en vía de apremio, pero no encontró bienes suficientes. En 2014, Domingo ZZ. compró un terreno urbano en la Isla de Sicilia para seguir haciendo inversiones inmobiliarias por valor de 3.000.000 de euros y compró un BMW de alta gama que puso a nombre de su empresa constructora.

29. POBRADO Y ASÍ SE DECLARA: Que el acusado Luís, propietario de la empresa de construcción del mismo nombre con domicilio en S., encomendó al trabajador de su empresa Eusebio la realización de una pequeña obra en la localidad de A. consistente en la reconstrucción de unos laterales de una edificación para la que se precisaba el empleo de un andamio. El 10 de noviembre de 1998, después de recoger de un almacén el material correspondiente, Eusebio en compañía de otro trabajador empleado en una empresa de la titularidad de Cornelio y de éste procedieron a levantar un andamio con dos tablonos de 26 centímetros cada uno y sin la suficiente sujeción a la base. Seguidamente Eusebio cuando se encontraba en el andamio al desplazarse al centro, debido a la deficiente instalación que no había sido supervisada por el acusado, cayó al suelo desde una altura de 1,60 metros. Las lesiones padecidas por Eusebio de 54 años, consistieron en fractura conminuta de la epífisis distal de ambas manos, fractura arrancamiento espolón olecranon y contusión de pared torácica izquierda, lesiones de las que tardó en curar 295 días durante los cuales estuvo impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, precisando tratamiento médico posterior a la primera asistencia médica, habiéndole quedado como secuelas: -Limitación de la movilidad de la muñeca izquierda, flex. palmar 20°, flex. Dorsal 30°, desviación radical 10° desviación cubital 20°.- Limitación de la movilidad de la muñeca derecha, flex. Palmar 20°, flex. Dorsal 40°, desviación radial 10°, desviación cubital 20°.- Limitación en las articulaciones leCF de ambas manos.- Pérdida de fuerza en ambas manos.- Cicatriz de 9 centímetros en cara dorsal de muñeca derecha.- Cicatriz de 10 centímetros en cara ventral de muñeca izquierda.- Cicatriz de 9,5 centímetros en cara dorsal de muñeca izquierda.- Limitación para realizar actividades con las manos.- Por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 20-12-99 le fue reconocida la incapacidad permanente parcial y el 19-9-00 se le reconoció la condición de minusválido, con un grado de minusvalía del 72 %."

30. PROBADO Y ASÍ SE DECLARA: Que Mohamed MM., de nacionalidad marroquí, quería venir a España a trabajar y tener una mejor oportunidad de vida que la que tenía en sus país. Pero al no tener permiso de trabajo, acudió a un conocido traficante de personas que cobraba 1000 euros por atravesar el Estrecho en patera. Mohamed pagó lo acordado y el día 12 de octubre de 2016 inició viaje con destino a las costas de Motril en una lancha neumática acompañado de 30 personas más, aunque la capacidad de la misma era para la mitad de pasajeros, por lo que en varias ocasiones estuvieron a punto de hundirse en alta mar por exceso de peso, por lo que llamaron al servicio de salvamento marítimo, cuyo teléfono les había facilitado el traficante. Dicho servicio los recogió a 20 millas de Motril y los trasladó a la costa.